ORDENANZA NÚMERO - 42

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ECONÓMICO-EMPRESARIAL DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN. CONCEPTO. AMBITO DE ACTUACIÓN

ARTICULO 1º: Denominación.
El Consejo Municipal Económico-Empresarial se constituye en órgano colegiado del Ilustre Ayuntamiento de Valsequilo de Gran Canaria de carácter especializado, participativo, consultivo y sirve de foro para un diálogo continuo con los representantes del sector empresarial haciéndose eco de sus inquietudes. Se considera sector empresarial en este contexto, aquellas empresas que tengan su domicilio fiscal en Valsequillo de Gran Canaria, debidamente identificadas por su alta fiscal, y aquellos artesanos/as que tengan su carnet debidamente emitido por la FEDAC.

ARTICULO 2º: Concepto.
El Consejo Municipal de Económico-Empresarial se configura como un órgano de funcionamiento democrático, mixto y plural vinculado al Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria a través de la Concejalía de Desarrollo local y con la estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

Se articula como órgano representativo del sector empresarial y artesanal de Valsequillo y sus representantes serán elegidos por éstos en Asamblea de empresarios y artesanos y órgano dinamizador del sector. Se establece con este fin, que la Asamblea de Empresarios y Artesanos de Valsequillo se reunirá al menos dos veces al año en los meses de Abril y Noviembre para hacer seguimiento de las actuaciones del Consejo y hacer propuestas de organización y ejecución.

ARTICULO 3º: Ámbito de actuación.
• El ámbito de actuación del Consejo Municipal se circunscribe al término municipal de Valsequillo de Gran Canaria. Tendrá su sede en las oficinas municipales sito en la calle León y Castillo,1 pudiéndose reunir en espacios públicos o privados.
• Podrán plantearse en el Consejo todas aquellas materias que afecten al interés público o bien al de los sectores representados y que influyan directa o indirectamente en el sector económico del municipio.

CAPÍTULO II - OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO-EMPRESARIAL DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA.

ARTÍCULO 4º: Objetivos.
Son objetivos del Consejo Municipal ECONÓMICO-EMPRESARIAL DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA.

• Establecer un cauce reglamentario a través del cual se canalicen las demandas planteadas por el sector económico del municipio.
• Creación de un foro de encuentro, consulta, impulso y asesoramiento permanente que participe en las decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten al sector.
• Potenciar la competitividad del sector económico de la localidad, mediante acciones innovadoras.

• Analizar el tejido empresarial y artesanal del municipio, sus potencialidades, debilidades y aspectos complementarios.
• Proponer al Pleno todos aquellos aspectos que resulten de interés para el sector.
• Crear espacios de formación e innovación para el sector.

ARTICULO 5º: Funciones.
Son funciones del Consejo:
• Emisión de informes no vinculantes:
- Cuando sea solicitado por el Alcalde o Concejal Delegado.
- Cuando sean solicitados con carácter previo a la aprobación de reglamentos, ordenanzas. etc. en materia empresarial.
• Formular propuestas al Ayuntamiento, conteniendo soluciones o alternativas viables y con propuestas económicas, a problemas o necesidades en materia empresarial.
• Impulsar programas formativos, así como campañas informativas dirigidas al sector.
• Servir de órgano de información sobre la situación del sector, dando a conocer el grado de eficacia de las medidas que para la ordenación o promoción del sector estuvieran vigentes o pudieran adoptarse.
• Facilitar la información y la relación entre las diferentes entidades y personas vinculadas al sector empresarial.
• Disertar políticas de estrategia para el fomento del sector empresarial de la localidad.
• Formalizar, previa autorización del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo, convenios o conciertos encaminados al desarrollo y promoción del sector empresarial.
• Solicitar subvenciones, a través del Ilustre Ayuntamiento, a las Administraciones Públicas u organismos oficiales.
• Informar sobre la incorporación de nuevos miembros del Consejo.
• Realizar el seguimiento de sus objetivos, así como la elaboración de una Memoria Anual sobre los resultados de la actuación del Consejo en ámbito económico-empresarial, elevándola al Ilmo. señor Alcalde, a través de la Concejalía de Desarrollo local.

CAPITULO III - COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 6°: El Consejo Municipal Económico-Empresarial estará constituido por:
• El Consejo estará presidido por el Alcalde o persona en quien delegue.
• El Consejo contará con dos Vicepresidencias. Una la ostentará el Concejala Delegado/a de Desarrollo local, Industria, Comercio o Artesanía; y la otra se elegirá de entre los miembros del Consejo que no representen a las Administraciones.
• La Secretaria del Consejo que será desempeñado por un funcionario adscrito al área Desarrollo Local y nombrado por la Presidencia del Consejo Municipal Económico-empresarial.
Es el órgano al que corresponde la gestión administrativa de los asuntos del Consejo y la asistencia al mismo. Proporcionará la documentación la asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que tanto el Presidente como los Vicepresidente o resto de miembros del Consejo requieran en el ejercicio de sus funciones.
• El Consejo estará formado, además por los siguientes miembros:
- Un/a representante por cada una de las Asociaciones de empresariales y artesanales con ámbito de actuación en el municipio de Valsequillo de Gran Canaria, debidamente inscritas y registradas de acuerdo con la normativa vigente, así como todas aquellas que se vayan creando.
• Un representante de cada uno de los sectores económicos y empresariales siguientes:
- INDUSTRIA
- COMERCIO
- CONSTRUCCIÓN

- SERVICIOS
- ARTESANÍA

Y nuevos sectores que en el futuro se valoren susceptibles de incorporar.

ARTÍCULO 7°: Comisiones de trabajo.
El Consejo Municipal constituirá las Comisiones de Trabajo como órganos sin atribuciones resolutorias, para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con el sector cuando se considere necesario. Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por Asamblea.

ARTÍCULO 8º: Constitución del Consejo.
Con objeto de formar parte del Consejo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Reglamento. Las Asociaciones empresariales, que reúnan los requisitos recogidos en el art. 6°, se dirigirán a la Presidencia del Consejo solicitando su incorporación al mismo, pudiendo hacerlo un único/a candidato/a por cada Asociación, acompañando a la solicitud copia de los estatutos de la misma y copia del acta de la Junta en la que se tomó este acuerdo. Una vez constituido el Consejo, se procederá a la votación de la aceptación de nuevos miembros en representación de las organizaciones vinculadas al sector. Se realizará previa solicitud a la Presidencia del Consejo, y posteriormente su incorporación se producirá por acuerdo del propio Consejo.

ARTÍCULO 9º: Suplencia de los representantes del Consejo.
Cada representante tendrá un/a suplente con los mismos derechos cuando sustituya al titular, siempre que dicha suplencia se formalice en escrito dirigido al Consejo y firmado por el/la Presidente/a de la Asociación de Empresarios.

ARTÍCULO 10º:
• Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia al Consejo Municipal a otra persona de la Asociaciones de empresarios, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión.
• La representación es siempre revocable. La asistencia personal al Consejo Municipal del representado tendrá valor de revocación.

ARTICULO 11°: Invitaciones a los Consejos.
Cuando por los asuntos a tratar y el Consejo lo estime oportuno podrá invitar a personal municipal, Concejales/as Delegados/as de otras áreas y a aquellas personas ajenas al Ayuntamiento especializadas y conocedoras de los temas que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano, previa información y autorización, del resto de integrantes del consejo.
Estos invitados tendrán voz pero no pueden tener voto.

CAPÍTULO IV- RÉGIMEN INTERNO.

ARTÍCULO 12º: Del Consejo Municipal de Económico-Empresarial.
12.1.- Son funciones del Consejo Municipal Económico-Empresarial:

• La aprobación de la Memoria anual, planes de trabajo y las Propuestas del Consejo.
• Determinar y aprobar la constitución composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
• Designación del/los Portavoces de las Comisiones de Trabajo.
• Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de Trabajo.

12.2.- Son funciones de cada uno de los miembros que componen el Consejo Municipal:

• Asistir a las sesiones del Consejo, debiendo excusar su presencia cuando ello no les fuera posible.
• Participar en los debates de las sesiones.
• Realizar estudios y propuestas sobre el sector empresarial municipal.
• Ejercer su derecho a voto y formular en su caso voto particular expresando sus motivos.
• Consultar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Municipal Económico-empresarial
• Formular ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 13º: De la Presidencia del Consejo.
13.1.- Son funciones de la Presidencia del Consejo:
• Ostentar la representación del mismo.
• Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias con quince días hábiles de antelación y extraordinarias, con al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y la fijación en su caso del orden del día y su aprobación teniendo en cuenta si las hubiere las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación de al menos 5 días hábiles.
• Presidir las sesiones. Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
• Asegurar el cumplimiento de las leyes.
• Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
• Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano, así como ejecutar los mismos.
• Invitar a participar en el Consejo Municipal Económico-empresarial a grupos de trabajo o miembros no pertenecientes al Consejo de reconocida competencia en los asuntos a tratar.
• Resolver en su caso las dudas que se susciten en la aplicación de este reglamento.
• Coordinar la relación entre el Consejo Municipal de Económico-empresarial y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación, así como con los organismos oficiales con competencias en la materia y las distintas áreas y servicios municipales.
• Desempeñar cualquier otra función que sea inherente a su condición de Presidente o sea atribuida por la normativa vigente o le encomiende el Pleno.

ARTÍCULO 14°.- De las Vicepresidencias del Consejo.
Las Vicepresidencias ostentarán las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia del Consejo.
En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la Presidencia del Consejo su sustitución se realizará por la vicepresidencia que ostente el Concejal de Desarrollo Local, Industria, Comercio o Artesanía.

ARTÍCULO 15°.- De la Secretaria del Consejo:
- Son funciones del Secretario/a del Consejo:
• Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Municipal.
• Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo.
• Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo, junto con la documentación exigida al efecto.
• Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo: notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
• Tomar nota del desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal de Comercio.
• Levantar y elaborar el acta de las Sesiones del Consejo Municipal de Comercio.
• Expedir con el visto bueno del Presidente certificación de actas, acuerdos, dictámenes y asistencias.
• Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

• Asesoramiento al consejo en los asuntos que se le requiera.
• Cualquier otra que se le atribuya legalmente.
• El Secretario podrá en nombre del Presidente recabar de cualquier entidad la información o documentación que considere necesaria para la emisión de informes, dictámenes y formulación de propuestas al Consejo.

ARTICULO 16°- De las Comisiones de Trabajo:
Son funciones de las Comisiones de Trabajo:
• Informar sobre los asuntos que se le requieran por el Consejo Municipal de Desarrollo Económico-Empresarial.
• Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que le sean asignados por el Consejo.

CAPÍTULO V – FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

SECCION 1º: Del Consejo Municipal.

ARTICULO 17°:
• El Consejo Municipal se reunirá, al menos, cuatro veces al año, en sesiones ordinarias por convocatoria de su Presidente y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o una cuarta parte de sus miembros, en este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiere solicitado.
• La Convocatoria de las sesiones tanto las ordinarias como extraordinarias, junto con el orden del día fijando lugar, hora y fecha de su celebración y en su caso, la documentación que se estime conveniente por la Presidencia del Consejo serán hechas por el Presidente con al menos quince días de antelación salvo por razones de urgencia en que dicho plazo podrá reducirse hasta cuarenta y ocho horas
• La convocatoria se podrá realizar por correo electrónico o cualquier otro medio que considere oportuno el Consejo.
• No obstante, podrá constituirse el Consejo Municipal Económico-empresarial sin previa convocatoria cuando estando presentes todos sus miembros acuerden por unanimidad celebrar sesión en el mismo acto. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Municipal, requerirán, en todo caso, la presencia del Presidente o vicepresidente, constituyéndose válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes o representados al menos la mitad más uno de los miembros de pleno derecho integrantes de la misma.
• Las propuestas se llevarán a siguiente pleno ordinario o extraordinario que se convoque con dicho fin.

ARTÍCULO 18º:
• Los acuerdos se adoptarán, como regla general y salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes o representados, entendiéndose como tal, cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.
La propuesta de modificación de este Reglamento requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados.
• En caso de empate en la votación, se procederá a una segunda en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo dirimirá con su voto de calidad.
• No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.
• Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo.
•Los miembros del Consejo Municipal Económico-empresarial podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado u abstención y los motivos que lo justifican.

Asimismo, podrán formular su voto particular, por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión incorporándose los mismos al Acta como Anexo en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.

ARTICULO 19°:

• De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar lugar y fecha de celebración hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma, los temas tratados, las propuestas rechazada y aceptadas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

• Las Actas serán aprobadas y firmadas en la siguiente sesión por el Consejo.

• Las Actas serán llevadas en un libro de Actas, cuya guarda y custodia pertenecerá a la Concejalía de Desarrollo Local y estará a disposición de todos los miembros del Consejo, se enviará copia en soporte digital, a todo el que lo solicite y facilite una dirección de correo electrónico.

SECCION 2ª: De los miembros, la representación y sustitución de los miembros del Consejo.

ARTICULO 20°:

•Los miembros del Consejo podrán formular propuestas sobre las diferentes materias competencia del Consejo y deberán ser motivadas, justificadas y precisas. Las mismas serán defendidas en el Consejo Municipal por el miembro que las haya suscrito.

SECCION 3ª- De las Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 21°:

Las Comisiones de Trabajo se reunirán cuantas veces lo consideren necesario los miembros que las componen o, en su caso, en la forma que se determine por el Consejo Municipal. Sus acuerdos, sugerencias, propuestas o conclusiones serán remitidas en un informe que se entregará a la presidencia para someterlo a debate y aprobación en el Consejo.

CAPÍTULO VI.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO.

ARTICULO 22º:

El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años renovables, sin perjuicio de la pérdida de su condición de miembros del consejo por las siguientes causas:

• Incapacidad permanente o fallecimiento.
• Haber Incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
• Por decisión voluntaria. Comunicada fehacientemente y aceptada por la Presidencia.
• Por decisión de la Asamblea de empresas, mediante mayoría simple o por decisión del Consejo mediante mayoría absoluta.
• Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
• A propuesta de la entidad que les nombró.
• Por extinción o disolución de la entidad.
• Por la ausencia de tres sesiones ordinarias del Consejo Municipal.

Producida la finalización del mandato de alguno de los miembros del Consejo por las causas señaladas anteriormente, se procederá a la sustitución de los mismos, por el mecanismo establecido en el artículo 8° de este Reglamento.

Para el supuesto en que se cause baja a propuesta de la entidad que le nombró, ésta presentará en un plazo no superior a treinta días nueva propuesta al Presidente del Consejo, quien dispondrá su nombramiento, de acuerdo con el artículo 8° de este Reglamento.

CAPÍTULO VII -DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 23º:
El Consejo Municipal podrá ser disuelto por acuerdo de los dos tercios de los miembros que componen el mismo y en todo caso, por el acuerdo del órgano de gobierno de la Corporación que aprobó su constitución y reglamentación, convocando obligatoriamente a la Asamblea empresarial para informar de este fin.

ARTÍCULO 24º
En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de estatal, autonómica y de régimen local vigente.

DISPOSICIÓN. ADICIONAL PRIMERA:
El Consejo Municipal de Económico-empresarial no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:
La interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente Reglamento, corresponde al órgano de representación municipal que lo ha aprobado, bien de oficio o previa consulta y a propuesta del Consejo Municipal Económico-Empresarial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA:
El Consejo Municipal Económico-Empresarial renovará sus representantes políticos con ocasión de la celebración de las elecciones municipales, correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:
En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el punto 4 del artículo 6° remitirán a la Concejalía de Desarrollo local, la designación de sus representantes y suplentes en el Consejo.

DISPOSICION FINAL:
El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS.

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretaria General, para hacer constar que el "Reglamento del Consejo Municipal Económico Empresarial de Valsequillo de Gran Canaria", en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 129, de 12 de octubre de 2009.

En Valsequillo de Gran Canaria, a 15 de octubre de 2009.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Marta Garrido Insua